



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

08 JUN 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22452- GCP-0201

Bogotá D.C., 01 de junio de 2011

Doctor
JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ
Director Jurídico
AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A
Calle 100 No. 13-21 Piso 8
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/43516 y EXT11-43526 del 18 de mayo de 2011, recibido el 18 de mayo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Velandia,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera LGR-14151, en jurisdicción de los municipios de Girón y Betulia, departamento de Santander, enmarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS POLIGONO		
	N	E
P.A	1.276.367	1.081.212
P1	1.271.791	1.081.202
P2	1.271.791	1.081.086
P3	1.271.840	1.080.877
P4	1.272.403	1.080.962
P5	1.272.543	1.080.916
P6	1.272.863	1.080.964
P7	1.272.305	1.081.344
P8	1.272.120	1.081.322

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22452- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez Ceballos
Revisó: Andrea Lacouture C.
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-43516 y EXT11-43526 del 18/05/2011

T.R.D. 0201.01.01

